



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 6/15

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2013-0092, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por José R. Casado Liberato y July M. Casado Liberato en contra de la Resolución No. 4661-2012, dictada en fecha 2 de agosto de 2012, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente, así como a los hechos invocados por las partes, el presente proceso tiene su origen en un conflicto de índole penal en el cual los medios probatorios que fueron analizados a lo largo de varios procesos en específico dos querellas interpuestas por los recurrentes y por Inocencia Liberato Quiñonez respectivamente, contra María del Carmen Liberato Quiñonez, lo que dio lugar a que el juez de primera instancia declara la nulidad del juicio de fondo contra la imputada María del Carmen Liberato, por considerarlo como violación al debido proceso, por existir dos persecuciones basadas en los mismos hechos violando el <i>non bis in ídem</i>, todo lo cual vino a culminar con la resolución No.4661-2012, ahora recurrida.</p> <p>Inconforme con la indicada resolución, los señores José R. Casado Liberato y July M. Casado Liberato interpusieron un recurso de revisión en contra de la citada resolución de la Suprema Corte de Justicia, la cual declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto. Ante el rechazo del recurso de casación el mismo apoderó a este Tribunal Constitucional de un recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma el recurso de revisión



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores José R. Casado Liberato y July M. Casado Liberato en contra de la Resolución No.4661-2012, dictada en fecha 2 de agosto de 2012, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de revisión antes descrito y en consecuencia CONFIRMAR la resolución No.4661-2012, objeto del presente recurso de revisión de sentencia jurisdiccional.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 in fine de la Constitución de la República y el 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores José R. Casado Liberato y July M. Casado Liberato, y a la recurrida, María del Carmen Liberato Quiñones.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2013-0111, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Administración de Estaciones de Servicios, S. A. (ADESER) y el expediente núm. TC-04-2013-0128, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la entidad comercial Sol Company, S. A., ambos contra la Sentencia núm. 56, dictada por la Suprema Corte de Justicia, de fecha doce (12) de junio de dos mil trece (2013)
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, el litigio se origina con ocasión de la formación del Sindicato de Trabajadores de Estaciones de Gasolina Shell-ADESER-CONSULPER. El indicado sindicato incoó una demanda en responsabilidad civil y nulidad de los despidos hecho por las referidas empresas en perjuicio de trabajadores protegidos por el fuero sindical



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>e igualmente, pretendía la nulidad de las renunciaciones forzadas de varios trabajadores.</p> <p>El referido litigio fue resuelto de manera definitiva e irrevocable, en el ámbito del Poder Judicial, mediante la sentencia objeto de los recursos de revisión constitucional que nos ocupan.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, los recursos de revisión constitucional de sentencia interpuesto por las entidades comerciales Administración de Estaciones de Servicio, S. A. (ADESER) y Sol Company Dominicana, S. A. (antes Shell Company (W. I.) LTD), contra la sentencia número 56, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 12 de junio de 2013.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, los recursos de revisión constitucional descritos en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Administración de Estaciones de Servicio, S. A. (ADESER) y Sol Company Dominicana, S. A. (antes Shell Company (W. I.) LTD), a los recurridos, Sindicato de Trabajadores de las Estaciones de Gasolina Shell-Adeser-Consulper y a los intervinientes voluntarios Consultores de Personal, S. A. (CONSULPERS).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No.137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente Núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las Sentencias: No. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y No. 111, dictada por la Tercera Sala
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- de la Suprema Corte de Justicia en fecha seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); Expediente TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara en contra de la Sentencia No. 111-2012, dictada el 6 de marzo de 2013, por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos que figuran en el expediente, así como a los hechos y alegatos invocados por el recurrente, el presente proceso tiene su origen en una litis sobre derechos registrados con relación a las Parcelas Nos. 211-A2-Ref.-100 y 211-A-2-Ref.-101 del Distrito Catastral num.6, del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sala I, del Distrito Nacional, debidamente apoderado, dictó el 11 de marzo de 2011, la Decisión No. 20111024, mediante la cual se ordenó el desalojo del señor Andrés Alcántara Alcántara de la supra indicada Parcela 211-A-2-Ref.-101, sobre lo cual el tribunal señaló que se ocupaba ilegalmente, siendo esta propiedad del señor Daniel Enrique Eugenio Mojica.</p> <p>Esta decisión, fue impugnada mediante Recurso de Apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, alegándose como fundamento de su recurso que en la jurisdicción original de tierras el recurrente no se encontraba presente ni representado por lo cual había sido violado su derecho de defensa. El Tribunal Superior de Tierras al decidir este caso dictó la Sentencia No. 20115032, del 24 de noviembre del 2011, confirmando en todas sus partes la supra indicada decisión, y exponiendo que el señor Andrés Alcántara Alcántara se encuentra ocupando una parcela propiedad del señor Daniel Enrique Eugenio Mojica (No.211-A-2-Ref.-101) sin embargo, su parcela es una distinta (Parcela No.211-A-2-Ref.-100), ambas del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional.</p> <p>Posteriormente, esta decisión fue impugnada en casación teniendo este recurso como resultado la Sentencia num.111-2013, hoy recurrida mediante el recurso de revisión de decisión jurisdiccional previsto por la Constitución y la ley 137-11.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ACOGER el acto de transacción amigable entre la empresa Inversiones CORASUR, S.A., Ana Antonia García Alejo de De León,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Reinaldo León Michel, Nancy Maribel Rivera Rivera y Andrés Alcántara Alcántara por ante la Dra. María Silvestre Cayetano, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, en fecha veinticinco (25) de septiembre del 2013.</p> <p>SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo de los expedientes relativos a los recursos de revisión de decisiones jurisdiccionales interpuesto por el señor Andrés Alcántara Alcántara en fechas en fecha diecisiete (17) de mayo y veinticuatro (24) de mayo del 2013 respectivamente.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaria, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, Andrés Alcántara Alcántara, y a la parte recurrida Daniel Enrique Eugenio Mojica.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente No. TC-07-2014-0079, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la empresa Aponte Méndez Arquitec e Ing. Jorge Aponte Méndez & Asociados y el Ing. Jorge Aponte Méndez, contra la Sentencia No. 632, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el día tres (3) de octubre de dos mil doce (2012)
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por la parte solicitante, se desprende que la litis se origina en el despido del señor Joseph Delzance (alias Juancito), por lo que interpuso ante la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, una demanda laboral en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios contra la empresa Aponte Méndez Arquitec e Ing. Jorge Aponte Méndez & Asociados y el Ing. Jorge Aponte Méndez, demanda esta que fue



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>rechazada, razón por la que el señor Delgance apoderó de un recurso de apelación a la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el cual fue acogido y revocada la sentencia apelada. No conforme con la sentencia dictada en apelación, la empresa Aponte Méndez Arquitect e Ing. Jorge Aponte Méndez & Asociados y el Ing. Jorge Aponte Méndez, interpusieron un recurso de casación por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue declarado inadmisibles, por lo que apoderaron a este Tribunal Constitucional de un recurso de revisión de decisión jurisdiccional y de la presente demanda en suspensión contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la empresa Aponte Méndez Arquitect e Ing. Jorge Aponte Méndez & Asociados y el Ing. Jorge Aponte Méndez, contra la Sentencia No. 632, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el tres (3) de octubre de dos mil doce (2012).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales., de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011)</p> <p>TERCERO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes en litis, la empresa Aponte Méndez Arquitect e Ing. Jorge Aponte Méndez & Asociados y el Ing. Jorge Aponte Méndez y Joseph Delgance, también conocido como Juancito.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Resolución núm. 1939-2014, de fecha 13 de mayo de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesto por los señores Carlos Mota Maldonado y compartes
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, el presente caso tiene su génesis en una acusación interpuesta por Eusebio Puente Hernández contra los señores Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelia Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez, siendo estos declarados culpables de violar el artículo 1 de la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad, siendo condenados: 1) pagar cada uno la multa de quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00); 2) conjuntamente con una indemnización de ciento cincuenta mil pesos, (RD\$150,000.00); 3) el desalojo de la Parcela núm. 529, del distrito catastral núm. 38-17va, propiedad del querellante Eusebio Puente Hernández, mediante la Sentencia núm.0088/2013, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia. Esta decisión fue confirmada en apelación por la Sentencia núm. 4-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la misma fue recurrida en casación por los señores Carlos Mota Maldonado y compartes, siendo declarada inadmisibile dicho recurso, conforme a la Resolución núm. 1939-2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. Siendo esta decisión objeto de la presente demanda en suspensión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión incoada por los señores Carlos Mota Maldonado y comparte, contra la Resolución núm. 1939-2014, emitida en fecha trece (13) de mayo del año dos mil catorce (2014), por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ya que no existe ningún daño inminente e irreparable.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante señores Carlos Mota Maldonado y comparte, y a la parte demandada Eusebio Puente Hernández.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente No. TC-05-2014-0117, relativo al recurso de revisión de amparo, incoado por el señor Claudio Pérez Marte, contra la Sentencia núm. 010-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veintitrés (23) de enero del año 2014.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso trata del nombramiento del recurrente, señor Claudio Pérez Marte, como Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT) parte recurrida, mediante decreto y su posterior sustitución mediante otro decreto, por lo que fue excluido de la nómina de la referida entidad, días después el recurrente fue repuesto en sus funciones nuevamente mediante otro decreto, por lo que a juicio del recurrente su empleador lo incluiría de nuevo en nómina, cosa esta que no sucedió y que fue lo que dio motivo a que el recurrente elevara una acción de amparo por ante la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la que declinó su competencia por ante el Tribunal Administrativo, quien conoció de la acción y la declaró inadmisibile, mediante la Sentencia núm. 010-2014, en virtud del artículo 70.1, por existir otra vía por donde el recurrente podía acudir a formular sus demandas, no conforme con la decisión, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por ante este Tribunal.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión Constitucional interpuesto por el señor Claudio Pérez Marte, contra la Sentencia núm. 010-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veintitrés (23) de enero del año 2014. SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión Constitucional interpuesto por el señor Claudio Pérez Marte, contra la Sentencia núm. 010-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veintitrés (23) de enero del año 2014, y en consecuencia CONFIRMAR la sentencia recurrida.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Claudio Pérez Marte, a la parte recurrida, Oficina Técnica de Transporte terrestre (OTTT) y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER, su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2013-0242, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por el Lic. Denny F. Silvestre, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Director de la Unidad de Litigación Final de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, contra la Sentencia núm. 182-2013, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 19 de septiembre de 2013, y la razón social Contreras Autos.</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, se trata de que a la razón social Contreras Auto le fue retenido por la Policía Nacional el vehículo de carga Toyota, modelo Hilux, color verde, registro No. L271968, chasis RZN1470008475, motor 008475, matrícula 3078112, al momento en que se realizaba una verificación rutinaria de autenticación de los datos de seguridad e identificación del vehículo.</p> <p>Ante tal situación, la indicada razón social incoó una acción de amparo contra el Estado Dominicano y la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, con la finalidad de que le fuera devuelto el vehículo de carga descrito anteriormente. El tribunal apoderado de la acción la acogió mediante la sentencia objeto del recurso que nos ocupa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por Lic. Denny F. Silvestre, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Director de la Unidad de Litigación Final de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional contra la Sentencia núm. 182-2013, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 19 de septiembre de 2013.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión anteriormente descrito y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 182-2013, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 19 de septiembre de 2013.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Lic. Denny F. Silvestre, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Director de la Unidad de Litigación Final de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional; a la recurrida, razón social Contreras Autos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley No.137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente No. TC-05-2014-0026, relativo al recurso constitucional de revisión de amparo, incoada por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), contra la resolución número 005/2014, dictada el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014) por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente caso se trata de un recurso de revisión incoado por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) contra la resolución número 005/2014, dictada por la Segunda



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), en el entendido de que con la referida decisión se violó el debido proceso y se vulneró el derecho de defensa de la parte demandante.</p> <p>La indicada resolución acogió una demanda en liquidación y aumento de astreinte intentada por Pablo Hernández De León, quien previamente fuera beneficiado por una sentencia que acogió una acción de amparo que ordena a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y a Julio César Souffront Velázquez que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la referida decisión, procediera a retirar los antecedentes judiciales del reclamante del acceso al público, condenando a dicha institución al pago de una astreinte de diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00), por cada día de incumplimiento de la decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión incoado por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), contra la resolución número 005/2014, dictada el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014) por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente en revisión, la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), y a la parte recurrida, Pablo Hernández De León.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley No. 137-11; y</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente No. TC-07-2014-0011, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, incoada por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), contra la Resolución número 005/2014, dictada el
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014) por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente caso se trata de una demanda en suspensión de ejecución de decisión incoada por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) contra la resolución número 005/2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), en el entendido de que con la referida decisión se violó el debido proceso y se vulneró el derecho de defensa de la parte demandante.</p> <p>La indicada resolución acogió una demanda en liquidación y aumento de astreinte intentada por Pablo Hernández De León, quien previamente fuera beneficiado por una sentencia que acogió una acción de amparo que ordena a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y a Julio César Souffront Velázquez que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la referida decisión, procediera a retirar los antecedentes judiciales del reclamante del acceso al público, condenando a dicha institución al pago de una astreinte de diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00), por cada día de incumplimiento de la decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de decisión incoada por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) en contra de la resolución número 005/2014, dictada el diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014) por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley No. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), y a la parte demandada, Pablo Hernández De León.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil trece (2013).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2014-0084, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Edgar Saúl Vicioso Almánzar contra la Resolución núm. 2541-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte solicitante, se contrae al hecho de que mediante la Sentencia núm. 2070-2013, del 20 de septiembre del 2013 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional se declaró culpable del crimen de chantaje a través de sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones al señor Edgar Vicioso Almánzar, en perjuicio de la señora Nilva Violeta Soto Abreu.</p> <p>El señor Vicioso Almánzar interpone recurso de apelación ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual se confirma la referida decisión, en la sentencia núm. 0050-TS-2014 del cuatro (04) del mes de abril de dos mil catorce (2014)</p> <p>No conforme con dicha sentencia interpone recurso de casación, el cual es declarado inadmisibile mediante resolución núm. 2541-2014 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), objeto de la presente solicitud en suspensión de ejecución de sentencia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Edgar Saúl Vicioso Almánzar contra la



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>resolución núm. 2541-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al solicitante, EDGAR SAUL VICIOSO ALMANZAR, y a la demandada NILVA VIOLETA SOTO ABREU.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No.137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

Julio José Rojas Báez
Secretario